REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Diez de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00169-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, accederse a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MÓNICA ALEJANDRA ARBOLEDA ACEVEDO y MARIO JAVIER GARCÉS ESCALANTE por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar de embargo del 30% del salario del codemandado MARIO JAVIER GARCÉS ESCALANTE, ordenada según folio 10 vuelto, sin necesidad de oficiar, teniendo en cuenta que la misma no se perfeccionó.

TERCERO: Se ordena, previo el pago del arancel judicial y que sean aportadas las copias respectivas, el desglose del título valor objeto de recaudo y su entrega al demandado con la respectiva constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°161** fijados hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial